ESTUDIO SIMPLIFICADO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

VALLADO RUSTICO DE PARCELA AGRICOLA

Termino Cascajo, Polígono 10, Parcela 196. CALAHORRA.

DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

La intervención que justifica la redacción del presente Estudio Básico de Integración Paisajística es la solicitud de autorización municipal para VALLADO RUSTICO DE FINCA en Suelo No Urbanizable protegido para la agricultura intensiva, por [redacted] en término de Cascajo, polígono 10, parcela 196, del Término Municipal de Calahorra, referencia catastral 26036A0001960001SK y 26036A010001960000AJ, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 19 de la Directriz del Suelo No Urbanizable de La Rioja, aprobada por Decreto 18/2019 de 17 de mayo

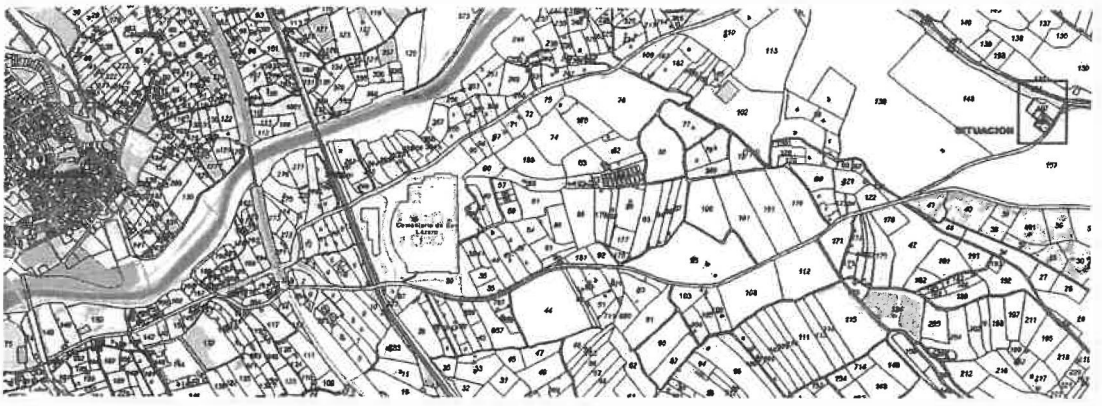
La instalación es de tipo muy sencilla, realizable por bricolaje por los propios interesados, consistente en un cercado diáfano de tela metálica de simple torsión, de 2 mts de altura, sujeta a postes verticales de acero galvanizado, sobre un pequeño zócalo de hormigón en masa de 0.30 cms de altura para dar mayor estabilidad e impedir el acceso de roedores a la finca.

La finalidad es la protección de la finca contra la intrusión de personas ya que se producen robos en cultivos y en aperos, así como evitar el acceso de pequeños animales que generan daños en los cultivos.

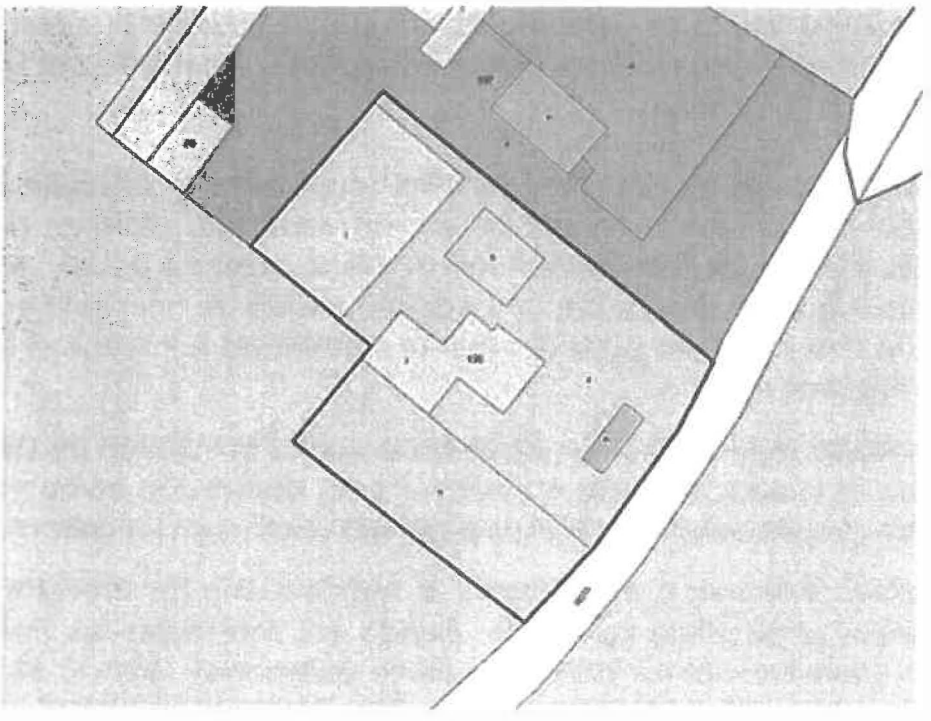
La forma, volumen y condiciones a emplear son los previstos en la normativa urbanística aplicable, siendo los materiales los indicados como permitidos en su correspondiente ordenanza, artículo 43 de las Normas Urbanísticas Particulares del Plan General Municipal para el Suelo No Urbanizable.

El objeto del presente Estudio es analizar la incidencia de la actuación en el paisaje y proponer, en caso necesario, las medidas correctoras y compensatorias de los impactos paisajísticos que hagan viable la obra.

El cercado se ubicará en una parcela totalmente plana, enclavada en un entorno de huerta de regadío de alta intensidad de cultivo.

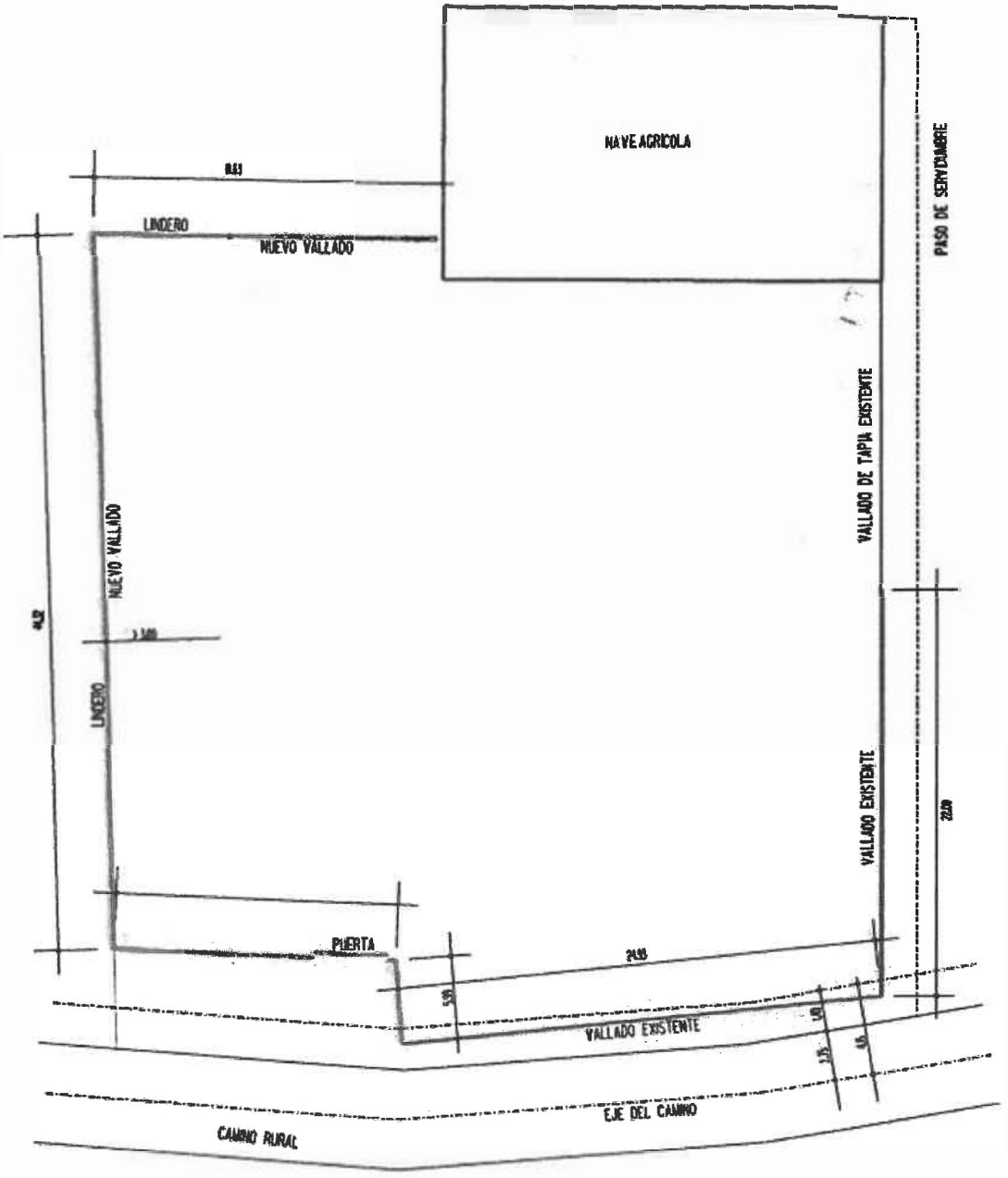


Está situada a unos 2.200 mts de las viviendas del casco urbano y a unos 1.600 mts del polígono industrial de Tejerías. Igualmente, otras distancias interesantes son los 2.500 m a la carretera LR 134 a San Adrián, 700 m al cauce del río Ebro y 1.100 mts a la Depuradora de Aguas Residuales de ese Ayuntamiento.



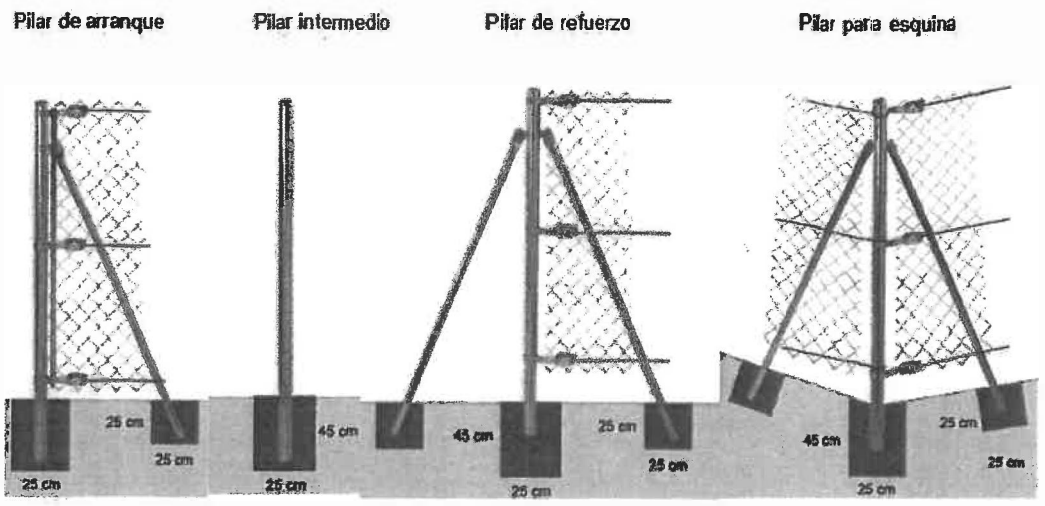
Los campos del entorno son prácticamente llanos para facilitar el riego tradicional, con los pequeños desniveles que forma la ribera del Ebro, mediante abancalamientos naturales. En la información gráfica se observa que la parcela se encuentra por encima de la terraza talud de la Ribera, en zona no inundable.

La superficie de la parcela es de 2.022 m2



Se aprecia que es una longitud de vallado relativamente pequeña, parte nuevos y parte sustitución de la tela metálica del anterior

Se adjunta alzado del vallado a instalar.



2.- ÁMBITO DEL ESTUDIO.

El territorio que puede ser afectado por la actuación y en particular un radio visual de unos 500 mts, a partir de los cuales la valla se torna prácticamente invisible.

La tipología es diáfana, mediante tela metálica galvanizada de simple torsión, 50/14 mm, con alambre de 2,5 mm, para 2 mts de altura, anclada a postes de acero galvanizado 40x40x5 anclados al terreno sobre un zócalo de hormigón de 30 cms de altura.

La configuración de la zona está integrada por huertas, salpicado por pequeñas construcciones de guarda de aperos, de superficies moderadas y siempre en planta baja, que contribuyen a eliminar la monotonía, constituyendo en general un paisaje agradable, sin que existan zonas elevadas que propicien vistas de conjunto.

La zona afectada abarca en teoría el suelo rústico circundante, en cualquiera de las cuatro orientaciones.

No se divisa desde las carreteras, ni se divisa desde el casco urbano de Calahorra,

Al ser la tipología diáfana, que no dificulta las vistas, a medida que nos alejamos se pierde la visión de la valla confundiéndose con el terreno agrícola

En el improbable caso de que desde un punto dentro de este ámbito pudiese divisarse la valla, dada la escala, su afección en este umbral es prácticamente nula. Únicamente es visible a muy corta distancia y la distancia reduce totalmente el impacto.

3.- NORMAS, PLANES, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CARÁCTER TERRITORIAL, URBANÍSTICO, AMBIENTAL

Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra.

Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, aprobada por Decreto 18/2019

Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja

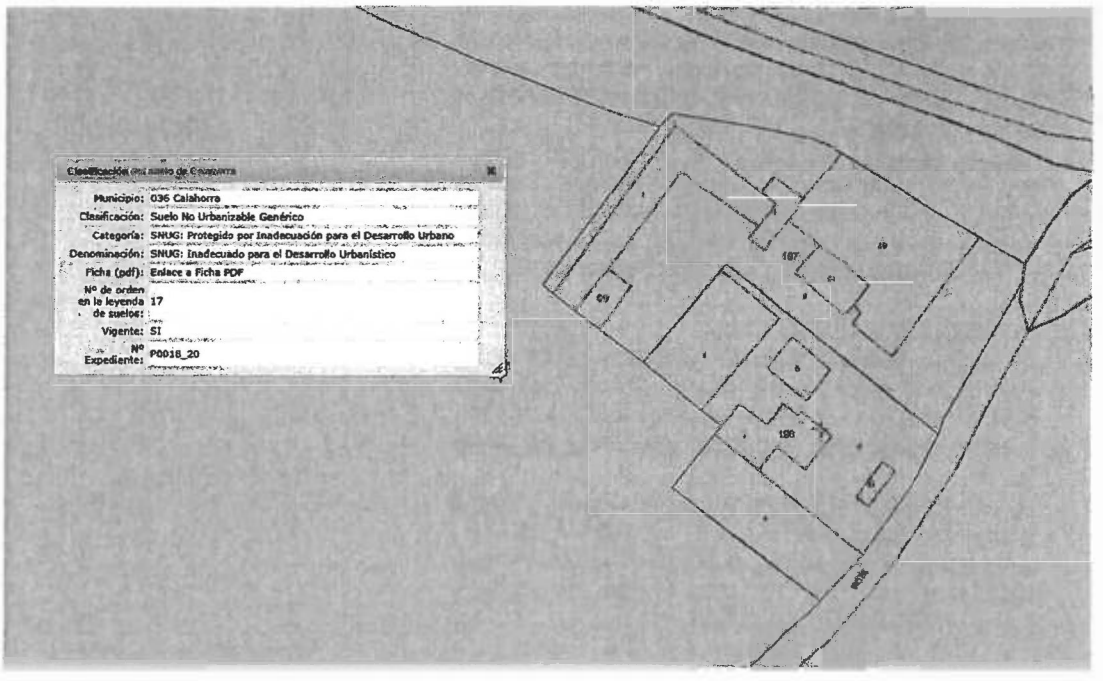
Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

No existen documentos de tipo paisajístico en el ámbito.

No existen elementos Catalogados.

No existen Normas de Integración Paisajística, salvo las propias ordenanzas específicas del Plan General para vallados rústicos, que prevén las condiciones para salvaguardar las condiciones estéticas de la zona.

Respecto a la configuración física del vallado, el propio Plan General Municipal de Calahorra en su artículo 43 de la Normativa Urbanística Particular del Suelo No Urbanizable, contiene una regulación tan detallada para este tipo de cerramientos en cuanto a dimensiones y materiales, que regula perfectamente las condiciones estéticas admisibles. Así define la ubicación, la altura, la forma, los materiales, etc.., indicándolas a continuación:



1. TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN.

El vallado podrá ser de obra o de elementos naturales.

El vallado de obra, deberá ser diáfano en toda su longitud, resuelto exclusivamente mediante tela metálica sobre piquetas; quedan en consecuencia prohibidas las demás soluciones en celosía, etc., con el fin de unificar el tipo de cerramiento en el término municipal.

La altura máxima será de 2,50 m.

Se permitirá la colocación de un zócalo opaco (de piedra, ladrillo, hormigón, etc) para sustentación de los postes, siendo la altura máxima de este zócalo de 0,50 m sobre la rasante del terreno medida por el exterior de la finca.

Cuando los accidentes del terreno acusen una diferencia superior a 1 m entre los puntos extremos, el vallado deberá escalonarse en los tramos que sean necesarios para no sobrepasar este límite.

1. RETRANQUEOS

Separación mínima a una vía pública o camino, 5 m del eje.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra podrá señalar distancias mayores (no superiores a 8 m) o achaflanamientos en sus esquinas, cuando circunstancias de visibilidad o comodidad del tránsito lo aconsejen.

No se señala retranqueo entre los límites de propiedades, si bien se deberán dejar los pasos establecidos por el Sindicato de Riegos, o la costumbre del lugar, especialmente cuando los límites sean acequias de riego.

Idénticos retranqueos son exigibles en la construcción de muros de contención de fincas con respecto a los caminos, aunque no se realice sobre ellos vallado de finca.

El vallado con elementos naturales podrá realizarse mediante seto vegetal, alar de cañas, etc, con la forma típica y tradicional del lugar, permitiéndose un zócalo opaco de iguales características que para el vallado de obra.

Se permite, en todos los casos, la realización de un acceso singular de dimensiones máximas, 6 m de longitud por 4 m de altura y marquesina de protección de anchura máxima de 1,50 m, cuyo diseño responderá a criterios de sencillez y buen gusto.

3. CONDICIONES ESTÉTICAS.

El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra podrá denegar aquellas licencias de vallado, cuando las condiciones estéticas de los materiales a emplear sean contrarios a la zona, o rompan la armonía del paisaje.

Igualmente, no se permitirá que la situación, masa, altura, etc de los cierres o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa o desfigure la perspectiva propia del entorno.

El vallado de campo propuesto, sin duda cumple con las condiciones técnicas prescritas para el Suelo No Urbanizable.

Respecto a la armonización con el ambiente y entorno rural, se utilizan materiales diáfanos que permiten la permeabilidad de las vistas y su ocultamiento a partir de ciertas distancias, especialmente dependiendo de la orientación del sol, en una solución que históricamente se asocia al entorno natural.

En el presente estudio se procede a definir las Unidades de Paisaje y los Recursos.

4.1.- CARACTERIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE PAISAJE.

Unidad de paisaje:

Es el área geográfica con una configuración estructural, funcional o perceptivamente diferenciada, única y singular, que ha ido adquiriendo los caracteres que la definen tras un largo período de tiempo. Se identifica por su coherencia interna y sus diferencias con respecto a las unidades contiguas.

Cuenca visual:

Es aquella parte del territorio desde donde es visible la actuación y que se percibe espacialmente como una unidad definida generalmente por la topografía y la distancia

Podemos definir los puntos de observación dentro de esta cuenca, dependiendo dela orientación y distancia:

- La carretera LR-134 a San Adrián o la carretera al Ebro, antiguamente a la barca de Azagra

- Las parcelas colindantes dentro de un entorno muy llano.

Definición y delimitación.

• Unidad de Paisaje: RIBERA DEL EBRO.

Delimitada por la zonificación urbanística del Plan General como No Urbanizable Genérico sin protección específica.

Está formada por zonas muy llanas con ligeros abancalamientos prácticamente planos, o con desniveles suaves, que forman los valles de los citados ríos

• Elementos y factores que le proporcionan una imagen particular y lo hacen identificable y único.

Se aprecian varios elementos: la topografía suave, la vegetación de cultivos de huerta alternando con frutales y arbolado esporádico, junto a una red de caminos rurales de trazado complejo y canalizaciones de regadíos.

La flora y la fauna existentes, son los comunes de zona de clima continental, sin ninguna especie protegida destacable.

Se considera que no hay ningún punto singular de interés en toda el área de la Unidad, puesto que prácticamente toda está configurada de la misma forma regular:

Campos cultivados, alguna nave agrícola aislada, adecuaciones del terreno al tipo de cultivo de regadío, pequeños muretes de mampostería, conducciones de agua, pequeñas balsas de riego, construcciones aisladas de una planta, en forma de casetas de aperos de labranza, tendidos eléctricos compuestos por torres metálicas y cableado, vallados de parcelas, muros de fábrica y caminos rurales con asfaltado variable para el acceso a las parcelas.

No hay otros factores humanos cercanos, no incluidos dentro de la Unidad de Paisaje.

El alcance es de escala limitada.

La actuación prevista es reducida, con respecto al paisaje que la envuelve, la visibilidad óptima se pierde a partir de 200m o menos, confundiéndose a partir de esta distancia con el manto verde de los cultivos y arbolado de ribera y las demás construcciones rurales. La topografía prácticamente plana, con ligera pendiente reduce aún más su visibilidad y su afección sobre el paisaje.

El tejido agrícola, los puntos de observación y el área de visibilidad, no sobrepasan el umbral de los 500 metros, incluso hay zonas dentro de este umbral desde donde la actuación es prácticamente invisible.

El valor visual es más bien normal, dada la homogeneidad. Sus valores de regularidad, escala, confort (tranquilidad, lejanía, nula actividad urbana, fauna y flora) y los elementos humanos (dispersos, de poca entidad, caminos rurales, etc.).

• Tendencias y procesos de cambio.

No se prevé ningún proceso de cambio en la Unidad estudiada a corto plazo. La protección urbanística que viene teniendo toda la zona tanto

en los sucesivos PGM de urbanismo de Calahorra así como en el Pepman de La Rioja, tiene fuertes restricciones edificables y una regulación muy pormenorizada que ya ha tenido en cuenta la protección del paisaje.

Aparentemente parece que su evolución es bastante estable. No se ve amenazada por procesos urbanizadores.

4.2.- CARACTERIZACIÓN DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS.

Como se ha indicado, el vallado previsto no pretende aumentar ni disminuir el impacto que va a provocar, debido a que su propia configuración de baja visibilidad, permite deducir que no modificará su relación con el entorno ni su visualización y por tanto el impacto será leve:

Por su interés ambiental, en la parcela donde se pretende la actuación no existeningún área o elemento del paisaje altamente valorada por la población por su interés natural.

Por interés cultural y patrimonial, tampoco existen elementos o espacios apreciados por la sociedad local como hitos en la evolución histórica cuya alteración, ocultación o edificación sustancial de las condiciones de percepción que pueda ser valorada como una pérdida de los rasgos locales de identidad o patrimoniales.

Por su interés visual, los elementos visualmente sensibles cuya modificación puedavariar negativamente la calidad de la percepción

1. El emplazamiento del vallado, o sus características y materiales.

 Visibilidad del paisaje. Análisis visual.

 Las principales vistas son las mencionadas en el apartado anterior.

 El valor visual se considera de tipo medio, ya que aparte de su valor vegetal o natural (agrícola) no destaca ni tiene recursos paisajísticos o rasgos diferenciadores que llamen la atención.
 No se aprecian recorridos escénicos que le afecten.

 El impacto visual de la actuación es leve. Se aprecia este grado por los siguientes motivos:

 - El vallado se ajustará a la normativa vigente y por tanto la modificación no va alterar la percepción visual del espectador.

- El tratamiento con materiales y configuración tradicionales, encaja en el tejido natural.

- Propone una geometría sencilla que no desentona ni destaca en el entorno.

Valor paisajístico.

Se establece un valor en función de su calidad paisajística, las preferencias de la población y su visibilidad.

• La calidad paisajística:

	Existente	Modificado
Calidad de la escena	Media	Media
Singularidad	Media	Media
Representatividad	Media	Media
Interés en su conservación	Media	Media
Función en el paisaje integral	Medio	Medio

En general se reconoce al ámbito, una calidad paisajística media, tanto antes como después.
La propuesta, en lo referente al tejido agrícola circundante como recurso paisajístico, no introduce alteración significativa, siendo bastante respetuosa y compatible.

4.3.- ELEMENTOS CATALOGADOS.

En el ámbito del Estudio, no existen zonas y edificaciones catalogadas en el PlanGeneral de Ordenación Urbana de Calahorra.

5.- VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

Dado que la intervención pretendida es muy sencilla, se considera que su incidencia en el entorno es muy moderada (leve).

Además de su ubicación, la configuración y materiales utilizados, permiten una integración adecuada para esta zona rural.

Por tanto, la capacidad del paisaje para acomodar los cambios producidos sin perder su valor o carácter paisajístico, se mantiene intacta y se considera media.

La actuación no genera causas potenciales de producir impacto en el paisaje. Además, alrededor de la edificación, en un ámbito de 500 metros, existen pocas edificaciones, y generalmente son solo casetas de aperos de labranza, con lo que mantienen un entorno aislado y no se rompe su aspecto natural.

La escala reducida de la propuesta y el tratamiento con materiales establecidos en la normativa, crea un efecto adecuado, repercutiendo sobre el paisaje a corto, medio y largo plazo. No se acumula a ningún otro efecto.

Respecto al análisis del grado de sensibilidad que tiene el paisaje al cambio de función:

- La incidencia es muy reducida, se mantiene el carácter aislado, el tamaño es normal, por lo que no se afecta a la sensibilidad del paisaje.

- Además la ubicación, ayuda para que la sensibilidad del paisaje admita perfectamente la intervención, ya que la modificación es mínima.

Conclusión de la valoración: la importancia de los impactos, como combinaciónde la magnitud de estos y de la sensibilidad del paisaje, es LEVE.

No son necesarias medidas correctoras, más que las propias de la construcción con materiales y tecnologías sin estridencias, sin afán de protagonismo, colores, geometría sencilla, etc. Los citados materiales no supondrán ningún impacto visual por reflejos de luz.

6.- VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN VISUAL.

Punto de observación.
No se remarca un punto de observación concreto desde otras edificaciones o redes viarias, incluyendo las rurales, por estar la parcela situada en un camino sin salida.

Las parcelas colindantes no tienen las características necesarias para ser un punto de observación, puesto que no son lugar de paso de multitud de personas ya que estos deben ser lugares del territorio desde donde se percibe principalmente el paisaje, debiendo seleccionarse de entre las principales vías de comunicación, núcleos de población, aéreas recreativas, turísticas y de afluencia masiva principales, puntos

de observación representativos por mostrar la singularidad del paisaje etc.

Para la valoración de la Integración Visual, se ha de identificar los impactos visuales en función de:

- La compatibilidad visual de las características de la actuación: altura, forma, material, textura, elementos constructivos, etc.
En nuestro caso la actuación encaja en el ambiente tranquilo, rural del entorno.

- El bloqueo de las vistas hacia recursos paisajístico.
No se produce ningún bloqueo, dado la pequeña escala de la actuación, comparada con el entorno.

- La mejora de la calidad visual.
No se ve alterada, dado su tamaño, situación por debajo de la línea de abancalamiento de la terraza fluvial.

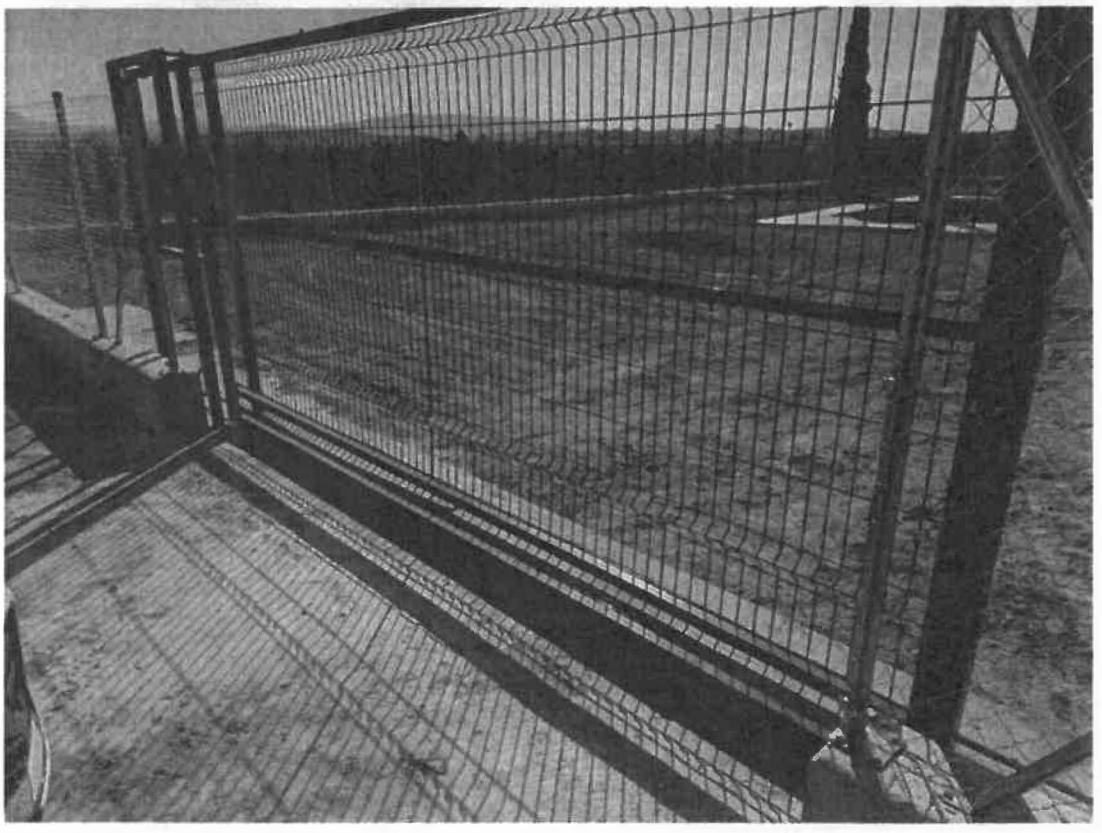
- Los reflejos de la luz solar o luz artificial.
No tiene incidencia sustancial. Puede variar a lo largo del tiempo por la trayectoria del sol y en el futuro será decreciente debido a que el polvo al acumularse reduce el reflejo metálico.

La clasificación de la importancia de los impactos visuales como combinación de las magnitudes del impacto y de la sensibilidad de los receptores, se valora como leve.

No son necesarias mayores medidas correctoras, puesto que la intervención ya partía en sus primeras decisiones de criterios de integración.

7.- FOTOS DEL VALLADO INSTALADO





8.- CONCLUSIONES

Los resultados y conclusiones de la valoración de la Integración Paisajística y Visual del vallado rústico de parcela agrícola prevista es que no se afecta sustancial y negativamente al paisaje por cumplir con las condiciones estéticas que para esa zona prevé la normativa urbanística municipal.

Calahorra, 17 de octubre de 2025

